

10 de mayo

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 182

PERIODO LEGISLATIVO 1986

EXTRACTO: Leg. Salguero - Brughieri - Hamelau
Proyecto de Ley S/F sancionada por lactan-
cia tanto para madre o padre.

Entró en la sesión de: 27-7-86

COMISION Nº 3, 1

Orden del Día Nº _____

341

H. LEGISLATURA TERRITORIAL
MESA DE ENTRADA
23 JUL 1986
SEC Leg No 182 HORA 1331



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

PROYECTO DE LEY

LA HONORABLE LEGISLATURA DEL TERRITORIO NACIONAL
DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA e ISLAS DEL
ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º - Establécese ~~para~~ para los agentes de la Administración Pública del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, dependientes del Poder Ejecutivo Territorial, Municipalidades, Concejos Deliberantes, Entidades Autárquicas, Organismos Centralizados o Descentralizados, Empresas del Estado Territorial y Legislatura Territorial, que los mismos tendrán derecho a franquicia por lactancia indistintamente tanto la madre como el padre, que se registrá de la siguiente forma:

- a) Para la atención del hijo lactante, los agentes podrán disponer indistintamente de:
1. Una hora diaria, para los agentes cuya jornada de labor se encuentre comprendida entre cuatro (4) a seis (6) horas laborables con equivalente de doscientos cuarenta (240) a trescientos sesenta (360) minutos.
 2. Dos horas diarias, para los agentes cuya jornada de labor exceda las seis (6) horas o su equivalente de trescientos sesenta (360) minutos.
- b) Lo estipulado en el inciso anterior podrá usufructuarse durante la jornada de trabajo, a su comienzo o antes de su finalización en una o dos fracciones.

ARTICULO 2º - Lo dispuesto en el Art.1º de la presente Ley podrá usufructuarse, por los agentes comprendidos, doscientos cuarenta

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

.../



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

(240) días corridos a partir de la fecha de nacimiento del niño, plazo que podrá extenderse hasta trescientos sesenta y cinco (365) días corridos como excepción, previo reconocimiento y dictamen médico de la autoridad sanitaria del Territorio.

Asimismo, en caso de producirse nacimientos múltiples se le concederá al agente dicha prórroga sin examen previo de los lactantes.

ARTICULO 3° - De forma.


SUSANA BEATRIZ SALGUERO
LEGISLADORA


LILDA BROGLIERI de BERICUA
LEGISLADORA


JORGE ALBERTO HAMELAU
LEGISLADOR



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

PROYECTO DE LEY

FUNDAMENTACION.

Señor Presidente:

La sociedad moderna en general y la de Tierra del Fuego en particular, presenta un alto índice de familias en las que ambos cónyuges trabajan diariamente fuera del hogar, y en muchos casos similar cantidad de horas.

Esto responde, a una realidad económica que así lo exige y a un espacio ganado por la mujer dentro de la sociedad, que con el desarrollo de una profesión o trabajo, encuentra un medio eficaz para desarrollar su personalidad y contribuir al mantenimiento del hogar y la familia.

En muchos casos, estas familias cuentan con uno o más hijos y de ahí con todas las responsabilidades emergentes de cuidado, crecimiento y educación lo cual hace que el factor tiempo se convierta en un elemento vital para el conjunto familiar.

Por su parte el Estado, primer y último responsable de la protección de la sociedad y por ende de la institución familiar, debe contribuir a garantizar con todos los elementos a su alcance el crecimiento y desarrollo armónico de la familia.

NILDA BRUGLIERI DE BERICUA
LEGISLADORA